RESOLUCION No. DESAJCUR26-3204
20/10/2026

"Por medio de la cual se convoca a los interesados en integrar las listas de auxiliares de la justicia para los Despachos Judiciales de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2027 y el 31 de marzo de 2029".

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 45 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026 del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 del Código General del Proceso establece que los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación y que para cada oficio se requiere idoneidad y experiencia en la respectiva materia, además de la garantía de responsabilidad y cumplimiento cuando corresponda.

Que el artículo 48 del mismo código regula la designación de los auxiliares de la justicia y establece, entre otros aspectos, el carácter obligatorio de las listas oficiales.

Que el Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, regula la conformación, administración, actualización y uso de las listas de auxiliares de la justicia y dispone un régimen transitorio para la convocatoria del mes de octubre de 2026, de conformidad con el cual las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones Administrativas tendrán a su cargo la ejecución de las actuaciones relacionadas con la convocatoria, divulgación, verificación de requisitos, elaboración y publicación de las listas, resolución de recursos, actualización y administración de las listas.

Que el citado acuerdo establece que la convocatoria es pública y abierta, fija los requisitos y documentos exigibles, determina las etapas del proceso y dispone el uso obligatorio del aplicativo administrado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Que, en consecuencia, corresponde convocar a las personas naturales y jurídicas interesadas en integrar las listas de auxiliares de la justicia en los cargos y territorios señalados en la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar de manera pública y abierta a las personas naturales y jurídicas interesadas en integrar las listas de auxiliares de la justicia para los Despachos Judiciales de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca en el período comprendido entre el 1º de abril de 2027 y el 31 de marzo de 2029.

ARTÍCULO 2. CARGOS CONVOCADOS. La convocatoria comprende los cargos de:

1. Secuestre.
2. Partidor.
3. Traductor.
4. Intérprete.
5. Liquidador.
6. Síndico y administrador de bienes.

Los peritos y curadores *ad litem* no hacen parte de esta convocatoria y su designación se regirá por lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 3. COMPRENSIÓN TERRITORIAL. Las listas se conformarán para los siguientes departamentos y municipios:

Departamento	Municipio	Categoría Secuestre
Norte de Santander	Ábrego, Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácota, Chinácota, Chitagá, Convención, Cucutilla, Durania, El Carmen, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Hacarí, Herrán, La Playa, Labateca, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Calixto, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Teorama, Tibú, Toledo y Villa Caro	1ª Categoría (municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.)
Arauca	Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena, Tame	
Cesar	Río de Oro y González	
Boyacá	Cubará	
Norte de Santander	Ocaña, Los Patios y Villa del Rosario	2ª Categoría (municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.)
Norte de Santander	Cúcuta	3ª Categoría (municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante.)

La categoría correspondiente a cada municipio se determina con base en la proyección oficial de población certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), vigente para el año de la convocatoria, de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN. Los aspirantes deberán cumplir y acreditar la totalidad de los requisitos generales y específicos establecidos para el cargo al cual se postulen.

La inscripción no genera derecho alguno a integrar las listas de auxiliares de la justicia.

Quienes hayan sido admitidos en convocatorias anteriores y pretendan integrar las nuevas listas deberán inscribirse nuevamente y aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

Las personas jurídicas únicamente podrán aspirar a los cargos expresamente autorizados por dicho reglamento y deberán acreditar los requisitos que les correspondan. No podrán acreditarlos mediante documentos de su representante legal o de sus asociados.

Las personas jurídicas deberán garantizar que las personas naturales que designen para actuar en su representación cumplan los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos para las personas naturales en el respectivo cargo.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará exclusivamente a través del aplicativo de auxiliares de la justicia dispuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, disponible en siguiente enlace https://siurnapp.ramajudicial.gov.co/Micrositios/Auxiliares.

El período ordinario de inscripciones estará habilitado entre el 1 y el 30 de noviembre de 2026.

La creación de usuario en el aplicativo no implica la inscripción en la convocatoria. Para participar, el aspirante deberá completar el proceso de inscripción y cargar dentro del término establecido todos los documentos exigidos para el cargo al cual se postule.

Vencido el período ordinario, no se admitirán nuevas inscripciones ni se permitirá incorporar, completar o sustituir documentos, salvo el supuesto de inscripciones especiales previsto en el artículo siguiente.

Cuando el aplicativo presente una falla técnica demostrada, los documentos podrán remitirse a los canales de soporte establecidos en la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 62 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

ARTÍCULO 6. SOPORTE E INSCRIPCIONES ESPECIALES. Durante el período ordinario de inscripciones, los aspirantes podrán solicitar orientación o soporte técnico a través de los siguientes canales:

- Soporte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta: auxiliaresjusticiacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Soporte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia: csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co.

La solicitud deberá presentarse oportunamente durante el período ordinario de inscripción e incluir la identificación del aspirante, sus datos de contacto, la descripción clara de la dificultad presentada y los soportes que permitan acreditar el requerimiento y la fecha en que fue formulado.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período ordinario de inscripción, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán las solicitudes de soporte presentadas oportunamente y determinarán cuáles aspirantes no fueron atendidos dentro del período ordinario, para efectos de la habilitación de la inscripción especial, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

La habilitación para realizar la inscripción especial será comunicada al correo electrónico informado por el aspirante. El aplicativo se habilitará durante tres (3) días calendario para que los aspirantes autorizados completen su inscripción y carguen los documentos correspondientes.

La inscripción especial no constituye una ampliación general del período ordinario ni exime del cumplimiento de los requisitos exigidos. Los aspirantes habilitados deberán acreditar que cumplían los requisitos correspondientes al cierre del período ordinario de inscripción. Para tal efecto, no se tendrán en cuenta documentos expedidos con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS Y DOCUMENTOS. Los requisitos y documentos exigibles a los aspirantes serán exclusivamente los establecidos en el Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026 del Consejo Superior de la Judicatura.

No se podrán exigir certificaciones, formatos o documentos adicionales a los previstos en dicha reglamentación.

ARTÍCULO 8. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del período de inscripciones especiales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos para cada cargo, con fundamento en los documentos aportados por los aspirantes dentro del término de inscripción.

Para tal efecto, podrá verificar la autenticidad y vigencia de la información y consultar las bases de datos, registros o sistemas de información administrados por entidades públicas o privadas cuando resulte necesario para establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La verificación se realizará exclusivamente con fundamento en los documentos aportados dentro del término de inscripción, sin que proceda la subsanación, sustitución o incorporación posterior de documentos.

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE INADMISIÓN. Serán causales de inadmisión para integrar las listas de auxiliares de la justicia:

a) No acreditar los requisitos de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.
b) No aportar la documentación exigida o presentarla incompleta, ilegible o sin las formalidades requeridas.
c) Presentar la postulación o los documentos fuera del término establecido para la inscripción, salvo la excepción prevista para las inscripciones especiales.
d) Aportar documentos o información que carezcan de validez, vigencia o autenticidad.
e) Haber sido excluido como auxiliar de la justicia por cualquiera de las causales previstas en el Código General del Proceso.

Parágrafo. La causal prevista en el literal e) únicamente será aplicable respecto de la convocatoria siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que ordenó la exclusión.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes deberán acreditar los requisitos generales y específicos correspondientes al cargo al que se postulen, de conformidad con los artículos 16 a 23 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026. La acreditación documental se sujetará a las reglas y condiciones establecidas en el artículo 17 del mismo Acuerdo. Los requisitos deberán cumplirse a la fecha de inscripción.

Artículo 10.1: Requisitos Generales

Persona Natural	Persona Jurídica
Documento de identidad del aspirante.	Certificado de antecedentes fiscales de la persona jurídica, expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.	Documento de identidad del representante legal.
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.	Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.

Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.	Certificado de antecedentes fiscales del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.
Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.	Certificado de antecedentes judiciales del representante legal, expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.
	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción.
	Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción, en el que conste el objeto social relacionado con las actividades o funciones del oficio al que aspira.

Artículo 10.2: Requisitos Específicos para el cargo de Secuestre:

Los aspirantes deberán acreditar idoneidad, experiencia, solvencia, liquidez e infraestructura física. Las personas jurídicas deberán acreditar, además, capacidad técnica, organización administrativa y contable, conforme a los artículos 17 y 18 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

a) Personas Naturales

Requisito	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Idoneidad	Título de bachiller	Título de formación universitaria de nivel profesional	Título de formación universitaria de nivel profesional
Experiencia	Tres (3) años en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes	Cinco (5) años en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes	Siete (7) años en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes
Solvencia	Patrimonio superior a quince (15) SMLMV	Patrimonio superior a treinta (30) SMLMV	Patrimonio superior a cincuenta (50) SMLMV
Liquidez	Suma superior a dos (2) SMLMV	Suma superior a cinco (5) SMLMV	Suma superior a diez (10) SMLMV
Infraestructura física	Espacio para bodegaje en los términos del literal f) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.	Espacio para bodegaje en los términos del literal f) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.	Espacio para bodegaje en los términos del literal f) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

b). Personas Jurídicas

Requisito	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Idoneidad	Objeto social relacionado con la administración, custodia, conservación, gerencia, depósito o disposición de bienes muebles e inmuebles	El mismo requisito	El mismo requisito
Experiencia	Tres (3) años en actividades relacionadas con la administración o	Cinco (5) años en actividades relacionadas con la	Siete (7) años en actividades relacionadas con la administración o

	custodia de bienes, contados a partir de la fecha de constitución.	administración o custodia de bienes, contados a partir de la fecha de constitución.	custodia de bienes, contados a partir de la fecha de constitución.
Solvencia	Patrimonio superior a quince (15) SMLMV	Patrimonio superior a treinta (30) SMLMV	Patrimonio superior a cincuenta (50) SMLMV
Liquidez	Suma superior a dos (2) SMLMV	Suma superior a cinco (5) SMLMV	Suma superior a diez (10) SMLMV
Infraestructura física	Espacio para bodegaje en los términos del literal f) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.	Espacio para bodegaje en los términos del literal f) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.	Espacio para bodegaje en los términos del literal f) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.
Capacidad técnica, organización administrativa y contable	Documento descriptivo en los términos del literal g) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.	Documento descriptivo en los términos del literal g) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.	Documento descriptivo en los términos del literal g) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

La acreditación documental de la solvencia, liquidez e infraestructura física se sujetará estrictamente a las condiciones establecidas en los literales d), e) y f) del artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026, respectivamente. Las personas jurídicas deberán acreditar, además, la capacidad técnica, organización administrativa y contable mediante el documento descriptivo previsto en el literal g) del mismo artículo.

10.3. Requisitos específicos para los demás cargos

Cargo	Requisitos de idoneidad y experiencia
Partidor	**Personas naturales:** deberán acreditar título de abogado y cinco (5) años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de grado. **Personas jurídicas:** deberán acreditar objeto social que permita desarrollar actividades relacionadas con el ejercicio de la abogacía y cinco (5) años de experiencia, contados desde su constitución.
Traductor	**Personas naturales:** deberán acreditar competencias en un idioma extranjero o lengua nativa. Para el idioma extranjero, se exigirán cinco (5) años de experiencia en actividades de traducción, contados desde la obtención del diploma, certificado o documento que acredite su dominio. **Personas jurídicas:** deberán acreditar objeto social que permita desarrollar actividades de traducción y cinco (5) años de experiencia, contados desde su constitución. Para las lenguas nativas, únicamente se exigirá idoneidad.
Intérprete	**Personas naturales:** deberán acreditar competencias en un idioma extranjero, lengua nativa, lengua de señas colombiana u otro sistema alternativo de comunicación que facilite la interacción entre las personas y la administración de justicia. Para el idioma extranjero o la lengua de señas colombiana, se exigirán cinco (5) años de experiencia en actividades de interpretación o facilitación de la comunicación, contados desde la obtención del diploma, certificado o documento que acredite el dominio correspondiente. **Personas jurídicas:** deberán acreditar objeto social que permita desarrollar actividades de interpretación y cinco (5) años de experiencia, contados desde su constitución. Para las lenguas nativas, únicamente se exigirá idoneidad.
Liquidador	**Personas naturales:** deberán acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con procedimientos o regímenes de insolvencia, tales como reorganización empresarial, liquidación judicial, negociación de deudas y liquidación patrimonial, contados desde la obtención del título profesional. Además, deberán acreditar la formación en insolvencia conforme al artículo 17 del Acuerdo. **Personas jurídicas:** deberán acreditar objeto social relacionado con insolvencia, reorganización, liquidación, administración o gestión de patrimonios y cinco (5) años de experiencia, contados desde su constitución.

Síndico y administrador de bienes	**Personas naturales:** deberán acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con la administración, fiscalización, gerencia o gestión de bienes muebles, inmuebles, establecimientos de comercio, activos productivos o patrimonios, contados desde la fecha de grado. **Personas jurídicas:** deberán acreditar objeto social relacionado con dichas actividades y cinco (5) años de experiencia, contados desde su constitución.

La idoneidad y la experiencia se acreditarán con los documentos y en las condiciones previstas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026. Para la formación en insolvencia, se observará lo dispuesto en el literal b) del mismo artículo. En el caso de los intérpretes de lengua de señas colombiana, únicamente se aceptará el acto administrativo que los reconozca como intérpretes oficiales, en los términos de la reglamentación aplicable.

Para las lenguas nativas, únicamente se exigirá el requisito de idoneidad. Cuando el idioma o la lengua nativa no se encuentre incluido en el aplicativo, deberá solicitarse su creación al correo de soporte autorizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ARTÍCULO 11. LISTAS DE ADMITIDOS E INADMITIDOS. Vencido el término para la verificación de requisitos, la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta conformará las listas de aspirantes admitidos e inadmitidos para cada uno de los cargos convocados.

Respecto de los aspirantes inadmitidos, deberá indicarse de manera clara y precisa la causal de inadmisión y las razones que sustentan la decisión.

Las listas serán publicadas durante cinco (5) días hábiles en el micrositio seccional: https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cucuta-arauca/home, en el sitio dispuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y a través de los demás medios oficiales establecidos para la divulgación de la convocatoria. Vencido el anterior término, se entenderán debidamente notificadas.

ARTÍCULO 12. RECURSOS. Contra las decisiones adoptadas dentro del proceso de conformación de las listas procederán los recursos de reposición, apelación y queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Los recursos deberán interponerse y sustentarse dentro de los términos legales, únicamente a través del aplicativo dispuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

La presentación de recursos no constituye una nueva oportunidad para incorporar, completar o sustituir los documentos que debieron aportarse dentro del período de inscripción.
Cuando el aplicativo presente una falla, se aplicará el canal excepcional previsto en el artículo 5 del presente acto administrativo.

Los actos administrativos que resuelvan los recursos serán notificados personalmente a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 67 del CPACA.

El recurso de reposición será resuelto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta, y los recursos de apelación y queja por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA PARA SECUESTRES. Quienes resulten admitidos al cargo de secuestre deberán constituir y presentar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la lista de admitidos, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, con las siguientes condiciones:

Elemento	Condición
Tomador	Aspirante a secuestre.
Asegurado	Aspirante a secuestre. En el caso de personas jurídicas, deberá señalarse además que el asegurado corresponde a las personas naturales que actúen en su representación en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
Beneficiario	La Nación – Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.
Valor asegurado	Categoría 1: 100 SMLMV. Categoría 2: 200 SMLMV. Categoría 3: 400 SMLMV.
Vigencia	Dos (2) años y tres (3) meses contados a partir del 1.º de abril de 2027.
Objeto	Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al oficio de secuestre, especialmente las relacionadas con la administración, custodia, conservación, rendición de cuentas y devolución de los bienes entregados. Deberá identificar la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta y la categoría correspondiente.

Cuando el aspirante resulte admitido en más de una categoría deberá constituir una garantía independiente para cada una de ellas y una diferente para cada Seccional en la que se postule.

Vencido el término sin que se haya presentado la garantía, se expedirá el acto administrativo de inadmisión correspondiente, contra el cual procederán los recursos previstos en el CPACA.

De forma excepcional y, mediante el respectivo acto administrativo, podrá ampliarse el término para presentar la garantía o aceptarse su presentación extemporánea cuando se acrediten circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o cualquier otra situación excepcional que justifique la decisión.

Cuando se revoque la decisión de inadmisión de un aspirante a secuestre, se otorgará el término inicialmente previsto para la presentación de la garantía.

ARTÍCULO 14. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE LAS LISTAS. Una vez resueltos los recursos a que haya lugar, la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta actualizará y publicará las listas de auxiliares de la justicia correspondientes a cada cargo convocado.

Las listas tendrán una vigencia de dos años, contados a partir del 1 de abril de 2027 y hasta el 31 de marzo de 2029 y serán obligatorias durante dicho período.

Para el cargo de secuestre, la inclusión en la lista, una vez se encuentre en firme la decisión individual y se haya constituido la garantía correspondiente, dará lugar al otorgamiento de la licencia prevista en el artículo 48 del Código General del Proceso. La licencia se acreditará mediante la certificación expedida por el aplicativo de auxiliares de la justicia.

Parágrafo. La vigencia aquí prevista corresponde exclusivamente a la convocatoria transitoria regulada por el parágrafo transitorio del artículo 45 del Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

ARTÍCULO 15. CRONOGRAMA. El proceso se desarrollará atendiendo al siguiente cronograma:

Etapa	Término o fecha
Expedición y divulgación de la convocatoria	20 octubre de 2026
Inscripción ordinaria	1° al 30 de noviembre de 2026
Determinación de aspirantes habilitados para inscripción especial	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción ordinaria (1° al 7 de diciembre de 2026)
Inscripción especial	Tres (3) días calendario, una vez vencido el término anterior (8 al 10 de diciembre de 2026)
Verificación de requisitos	Quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción especial (11 de diciembre de 2026 a 4 de enero de 2027)
Elaboración listas	Cinco (5) días hábiles (5 de enero de 2027 a 12 de enero de 2027)
Publicación de admitidos e inadmitidos	Cinco (5) días hábiles (13 de enero de 2027 a 19 de enero de 2027).
Interposición de recursos	Diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de publicación de la lista de admitidos e inadmitidos (20 de enero de 2027 al 2 de febrero de 2027)
Garantía de secuestres	Diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de publicación de la lista de admitidos (20 de enero de 2027 al 2 de febrero de 2027)
Resolución de Recursos de reposición	Quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período de interposición de recursos (3 de febrero de 2027 al 23 de febrero de 2027)
Resolución de recursos de apelación	Quince (15) días hábiles siguientes al envío del expediente a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
Actualización de las listas	Una vez resueltos los recursos
Inicio de vigencia de las listas	1.º de abril de 2027

ARTÍCULO 16. DIVULGACIÓN Y CANALES DE INFORMACIÓN. La convocatoria será divulgada a través del micrositio institucional de Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta, las redes sociales institucionales y los demás medios oficiales que se consideren necesarios.

Los canales oficiales de la convocatoria serán:

Aplicativo: https://siurnapp.ramajudicial.gov.co/Micrositios/Auxiliares
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cucuta-arauca/home
Redes Sociales:
Instagram: @dsajcucuta: https://www.instagram.com/dsajcucuta/
Facebook: DSAJ Norte de Santander y Arauca: https://www.facebook.com/profile.php?id=61554438145442

La divulgación de la convocatoria incorporará acciones que promuevan la accesibilidad de la información y la participación en condiciones de igualdad y no discriminación, de conformidad con el enfoque diferencial y de género previsto en el Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026.

ARTÍCULO 17. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. La información suministrada por los aspirantes será tratada de conformidad con las disposiciones legales vigentes y políticas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

La inscripción implica la aceptación de las condiciones y términos establecidos en el Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026, en la presente convocatoria y en la Política de Tratamiento de Datos Personales del Consejo Superior de la Judicatura, así como la autorización para recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas relacionadas con el proceso.

ARTÍCULO 18. REGLAS APLICABLES. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA26-12602 de 2026, el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Los instructivos, comunicaciones u orientaciones que se expidan durante la convocatoria no modifican los requisitos, documentos, términos, causales de inadmisión o etapas establecidos en tales normas y en la presente resolución.

ARTÍCULO 19: FACULTADES DE VERIFICACIÓN: La Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta, podrá verificar en cualquier etapa del proceso la autenticidad, vigencia y consistencia de la información aportada por los aspirantes y consultar bases de datos públicas o privadas cuando ello resulte necesario para constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 20: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026

YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDÓN
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

Proyectó: Ana María Segura Ibarra, Jefe Oficina Judicial

Revisó: Jorge Enrique Gómez Rico, Coordinador Área Asistencia Legal